

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 20

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA EL CURSO DE ACCESO POR CUERDAS NIVEL 1 Y NIVEL 2”

1. ANTECEDENTES

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tiene como objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

El artículo 248 ibídem establece: *“Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las Entidades Complementarias de Seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.”*

La naturaleza de los Cuerpos de Bomberos se encuentra determinada en el artículo 274 del COESCOP en el siguiente sentido: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante Ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

La Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en su artículo 26, referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, en su parte pertinente, indica: *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende, será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato”.*

La Normativa antes citada en el artículo 28 numeral 13 establece dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: *“Aprobar los reglamentos, manuales instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato”.*

Mediante Resolución Administrativa No. DA-20-148, de fecha 04 de noviembre de 2020, se nombra al TCrnl. (B) Byron Murillo Guerrero, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato; y, como tal, Representante Legal y autoridad nominadora de la Entidad.

Con fecha 03 de diciembre del 2020, el Comité de Administración y Planificación, en Sesión Extraordinaria, procede a la aprobación del Presupuesto Anual del Cuerpo de Bomberos de Ambato para el año 2021, dentro del cual consta el Servicio de Capacitación del Personal.

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 20

Mediante Certificación PAC Nro. 076 de fecha 20 de julio de 2021, firmada electrónicamente por la Ing. Cecilia Villacis, Asistente de Compras Públicas encargada, se **CERTIFICA** que el objeto de contratación: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL CURSO DE ACCESO POR CUERDAS NIVEL 1 Y NIVEL 2”**, **SI** se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación para el año 2021 del Cuerpo de Bomberos de Ambato

Mediante Certificación de Catálogo Electrónico Nro. 76 de fecha 12 de julio 2021, firmada electrónicamente por la Mg. Amalia Cepeda, Especialista de Compras Públicas, se **CERTIFICA** que el servicio requerido para el objeto de **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA EL CURSO DE ACCESO POR CUERDAS NIVEL 1 Y NIVEL 2”**, **NO** se encuentra contemplado y disponible en el Catálogo Electrónico del Sistemas Oficial de Contratación del Estado-SOCE.

Mediante Certificación POA Nro. 073 con fecha del 06 de julio del 2021 se **CERTIFICA** que el proceso: **““CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA EL CURSO DE ACCESO POR CUERDAS NIVEL 1 Y NIVEL 2”**, **SI** se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2021.

2. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 25 de su artículo 66, reconoce el derecho de las personas al acceso a servicios públicos de calidad;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia.

El Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

La Constitución de la República establece en el artículo 326 numeral 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar

El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

El primer inciso del artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece el Régimen Jurídico de las Entidades que rige esta norma, determinando lo siguiente: *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico **especial de las entidades de seguridad** antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la **ley que regula el servicio público.**”*

El artículo 23 ibídem, en cuanto a los contenidos de las capacitaciones, dicta: *“Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias.*

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 20

Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados coordinadamente entre el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad.”

Las capacitaciones que son organizadas por las entidades regidas por el COESCOP, deberán ser gratuitas, conforme se establece el artículo 24 de la norma citada: *”La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades”.*

El Artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como, de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley, se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

La Ley Orgánica de Servicio Público como norma supletoria en cuanto a las capacitaciones establece: **“Art. 70.- Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir.**

Art. 71.- Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.

Art. 72.- Planeación y dirección de la capacitación.- El Ministerio del Trabajo coordinará con las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las Unidades de Administración del Talento Humano de la institución, la ejecución del Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales se sujetarán a lo que determina la correspondiente Ley.

Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 20

Art. 74.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.”

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”

La RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, establece: “Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual.- En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes:

1. Estudios, diseños o proyectos;

2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; 4. Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar.

3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

4. Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente;(…)”

“El Art. 133.- Certificación presupuestaria.- Las entidades contratantes, para asegurar los pagos y previo a la publicación de los procedimientos, deberán prever las partidas presupuestarias correspondientes a bienes y/o servicios de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 189 de 28 de junio de 2013 emitido por el Ministerio de Finanzas, referente a "Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos, (Proyectores)" o el que se emita para el efecto. En caso que la entidad contratante considere necesario la entrega de un valor por anticipo, éste deberá calcularse sobre el valor del bien más no por los servicios de mantenimiento. En este caso el proveedor deberá obligatoriamente presentar una garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por ningún motivo, la entidad contratante podrá otorgar anticipos por el valor correspondiente a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo”

De la normativa antes citada, se puede colegir, en primer lugar, que las compras públicas

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 20

deberán cumplir los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Por otro lado, el Cuerpo de Bomberos de Ambato, se configura en una institución de derecho público que por su naturaleza mantiene un número elevado de servidores, que permiten el normal funcionamiento de la entidad, brindando a la comunidad un servicio de calidad, calidez, eficiencia y eficacia.

Por lo que, nuestro organismo se configura en EMPLEADOR de estos servidores, debiendo como tal dar cumplimiento a las disposiciones y obligaciones legales y patronales, entre estas las que se establecen en el Código de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento de aplicación; es decir, brindar y garantizar el que nuestros servidores accedan a capacitación permanente y gratuita, lo cual se debe realizar de forma oportuna, para ello serán las Unidades o Direcciones de Talento humano quienes deberán plantear este parámetro para cumplimiento del subsistema de capacitación. Con este objeto se ha realizado la petición a cada una de las Direcciones que forman parte del CBA, con objeto de que se emitan las necesidades de cada área en cuanto a capacitaciones, considerando que anteriormente existía una administración distinta y son los servidores quienes pudieron identificar los temarios necesarios. La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 25 de su artículo 66, reconoce el derecho de las personas al acceso a servicios públicos de calidad;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia.

El Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

La Constitución de la República establece en el artículo 326 numeral 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar

El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

El primer inciso del artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece el Régimen Jurídico de las Entidades que rige esta norma determinando lo siguiente: *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.”*

El artículo 23 ibídem en cuanto a los contenidos de las capacitaciones dicta: *“Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias.*

Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados coordinadamente entre el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 20

orden público, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad.”

Las capacitaciones que son organizadas por las entidades regidas por el COESCOP, deberán ser gratuitas conforme se establece el artículo 24 de la norma citada: *“La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades”.*

El Artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos Ambato.

La Ley Orgánica de Servicio Público, como norma supletoria, en cuanto a las capacitaciones establece: **“Art. 70.- Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir.**

Art. 71.- Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público, para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.

Art. 72.- Planeación y dirección de la capacitación.- El Ministerio del Trabajo coordinará con las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las Unidades de Administración del Talento Humano de la institución, la ejecución del Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales se sujetarán a lo que determina la correspondiente Ley.

Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Art. 74.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 20

cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.”

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”

La RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, establece: *“Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual.- En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes:*

1. Estudios, diseños o proyectos;

2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; 4. Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar.

3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

4. Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente;(…)”

“El Art. 133.- Certificación presupuestaria.- Las entidades contratantes, para asegurar los pagos y previo a la publicación de los procedimientos, deberán prever las partidas presupuestarias correspondientes a bienes y/o servicios, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 189, de 28 de junio de 2013, emitido por el Ministerio de Finanzas, referente a "Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos, (Proyectores)", o el que se emita para el efecto. En caso que la entidad contratante considere necesario la entrega de un valor por anticipo, éste deberá calcularse sobre el valor del bien; más no, por los servicios de mantenimiento. En este caso el proveedor deberá obligatoriamente presentar una garantía, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por ningún motivo, la entidad contratante podrá otorgar anticipos por el valor correspondiente a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo”

De la normativa antes citada se puede colegir, en primer lugar, que las compras públicas deberán cumplir los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 20

Por otro lado, el Cuerpo de Bomberos de Ambato, se configura en una institución de derecho público que por su naturaleza mantiene un número elevado de servidores, que permiten el normal funcionamiento de la entidad brindando a la comunidad un servicio de calidad, calidez, eficiencia y eficacia.

Por lo que, nuestro organismo se configura en EMPLEADOR de estos servidores, debiendo como tal, dar cumplimiento a las disposiciones y obligaciones legales y patronales, entre estas las que se establecen en el Código de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento de aplicación; es decir, brindar y garantizar que nuestros servidores accedan a capacitación permanente y gratuita, lo cual se debe realizar de forma oportuna; para ello, serán las Unidades o Direcciones de Talento humano quienes deberán, plantear este parámetro para cumplimiento del subsistema de capacitación.

Con este objeto se ha realizado la petición a cada una de las Direcciones que forman parte del CBA, con el fin de que se emitan las necesidades de cada área en cuanto a capacitaciones; considerando que, anteriormente existía una administración distinta y son los servidores quienes pudieron identificar los temarios necesarios.

3. OBJETIVO DE LA COMPRA

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA EL CURSO DE ACCESO POR CUERDAS NIVEL 1 Y NIVEL 2”

3.1. GENERAL.

Contar con el servicio de capacitación para el curso de Acceso con Cuerdas en los niveles 1 y 2; con lo cual, se podrá dar cumplimiento al Plan de capacitaciones establecido para el año 2021 en el CBA, logrando que los servidores operativos del Cuerpo de Bomberos Ambato amplíen sus conocimientos en esta rama bomberil.

3.2. ESPECÍFICOS

- Establecer las especificaciones técnicas del curso de Acceso por Cuerdas nivel 1 y nivel 2, de acuerdo a las necesidades institucionales, considerando que algunos servidores ya cuentan con la aprobación del nivel 1; y, es necesario que aprueben el nivel 2 de este curso; adicionalmente, existe la necesidad institucional de preparar a nuevo personal en el nivel 1;
- Establecer los parámetros necesarios para iniciar de manera adecuada y eficiente la contratación del servicio de capacitación para el curso de Acceso por Cuerdas Nivel 1 y Nivel 2, observando el presupuesto para el año 2021.
- Contar con personal operativo con la preparación necesaria para cubrir todas y cada una de las emergencias que en el diario vivir de la carrera bomberil se presentan, en bienestar de la sociedad ambateña.

4. ALCANCE

El Cuerpo de Bomberos de Ambato al contar con la contratación del Servicio de Capacitación

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
		FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
		Página 9 de 20

para los Cursos de Acceso por Cuerdas Nivel 1 y Nivel 2, podrá otorgar al número de servidores establecido en los Términos de Referencia, la oportunidad de preparación y entrenamiento, para lo cual se ha realizado el análisis correspondiente de las personas que en años anteriores han podido aprobar el curso de Acceso por Cuerdas nivel 1; y, que, en la actualidad es necesario que continúen con su preparación en el Nivel 2; adicional a aquello, que se ha observado la necesidad de que nuevas personas o servidores puedan acceder a estos conocimientos e iniciar con su preparación en el Nivel 1.

Por otro lado, el CBA da cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que es concordante con la Ley Orgánica de Servicio Público, en el sentido que la institución debe otorgar capacitación y entrenamiento permanente a todos los servidores públicos operativos y administrativos y más aún cuando estos conocimientos servirán para aplicación en las emergencias que se presentan y que son atendidas por nuestro personal diariamente en todo el cantón Ambato, siendo que estos conocimientos son de forma indirecta en beneficio y alcance de la ciudadanía ambateña.

5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

El aspirante a nivel 1 adquirirá conocimientos básicos de maniobras en acceso por cuerdas. Realizará un examen teórico y un examen práctico, que será evaluado por un examinador de IRATA, independiente al contratista, en el que tendrá que superar una serie de pruebas con éxito las mismas que serán impuestas por el contratista.

El curso se lo llevará a cabo en las instalaciones del contratista conforme los términos de referencia emitidos en los puntos posteriores.

El contratista informará el CBA con 15 días de anticipación el inicio de cada curso. Se coordinarán o gestionarán los cursos solicitados entre el contratista y el Administrador del contrato en cuanto a los detalles de cada uno. El administrador del contrato remitirá los nombres de los participantes para cada curso. El contratista remitirá la constancia de inscripción de los participantes para cada curso. Al terminar cada curso el contratista entregará un informe en donde conste el temario recibido, listado de asistencia y el certificado de cada participante.

6. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

El Cuerpo de Bomberos de Ambato dispone de la información necesaria para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL CURSO DE ACCESO POR CUERDAS NIVEL 1 Y NIVEL 2”**, a saber:

Disponibilidad presupuestaria

Informe de necesidades de la institución y Estudio de mercado

Certificación PAC 2021

Certificación de Catálogo Electrónico

Certificación POA 2021

7. SERVICIOS ESPERADOS/TÉRMINOS DE REFERENCIA



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CÓDIGO: CP-FOR-002

FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021

VERSIÓN: 01

Página 10 de 20

NRO.	CÓDIGO CPC	ATRIBUTO/NOMBRE DEL SERVICIO	CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS	CONDICIONES DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	
1	9290000121	CURSO ACCESO POR CUERDA NIVEL 1	<p>El aspirante a nivel 1 adquirirá conocimientos básicos de maniobras en acceso por cuerdas. Realizará un examen teórico y un examen práctico, que será evaluado por un examinador de IRATA</p> <p>CONTENIDO: Legislación y normativas europeas; y españolas relacionadas. Evaluación de riesgos. Descripción y uso de los equipos de protección individual. Sistemas de trabajo (retención, posicionamiento y anti caída). Colocación de anclajes: ángulos y fuerzas. Factor de caída y fuerza de choque. Ascenso / descenso por las cuerdas. Dispositivos anti caída. Ascenso / descenso con desvío simple y doble. Ascenso / descenso con fraccionamiento corto.</p>	<p>-Se desarrollará en las Instalaciones del contratista, diseñados para poder simular todo tipo de situaciones; y, deberá cumplir los estándares de la ISO 9001 y 18001, equivalente o superior.</p> <p>-El curso se desarrollará en cinco días, en horario de 08h00 a 17h00, pudiendo extenderse de acuerdo a la necesidad; y, el último día del examen en horario determinado por el contratista (6 días)</p> <p>-Los instructores deberán contar con una certificación internacional en acceso con cuerda, y experiencia de mínimo cinco años</p> <p>-Deberán Proporcionar un Certificado Internacional de Aprobación como Técnico de acceso con cuerda nivel 1</p> <p>-El contratista deberá</p>	10	servidores operativos	Unidad



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CÓDIGO: CP-FOR-002

FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021

VERSIÓN: 01

Página 11 de 20

			<p>Paso de nudos ascenso / descenso. Cambio de cuerdas. Paso de una cornisa en ascenso / descenso Uso de protectores de cuerdas. Uso de elementos de amarre en escalada auto-asegurada. Escalada artificial horizontal con anclajes fijos y móviles (eslingas) Nudos básicos. Rescate básico en descenso por cuerdas diferentes.</p>	<p>proporcionar todos los materiales necesarios para la ejecución del curso</p> <p>-El curso deberá tener el Aval del IRATA</p>			
2	9290000121	2	<p>"El aspirante a nivel 2 Adquirirá conocimientos avanzados de maniobras en acceso por cuerdas." Realizará un examen teórico y un examen práctico, que será evaluado por un examinador de IRATA , en el que tendrá que superar una serie de pruebas con éxito. CONTENIDO: Todos los puntos del nivel 1. Instalación de líneas tensionadas (tirolinas) y ángulos en Y. Instalación de líneas de anclaje temporal. Anclajes y sistemas de poleas. Trabajo en equipo y comunicación.</p>	<p>-Se realizará en las Instalaciones del contratista diseñados para poder simular todo tipo de situaciones; y, deberá cumplir los estándares de la ISO 9001 y 18001, equivalente o superior.</p> <p>-El curso se desarrollará en siete días, en horario de 08h00 a 17h00, pudiendo extenderse de acuerdo a la necesidad; y, el último día del examen en horario determinado por el contratista (8 días)</p> <p>-Los instructores deberán contar</p>	4	servidores operativos	unidad

**CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO****TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS****CÓDIGO:** CP-FOR-002**FECHA DE REVISIÓN:** 04/02/2021**VERSIÓN:** 01

Página 12 de 20

			Anclajes en Y abiertos. Instalación de fraccionamientos. Instalación de desviadores. Protección en cuerdas y eslingas. Instalación de sistemas de cuerdas auto-recuperables. Rescate en modo ascenso desde arriba y desde abajo. Rescate en situación de escalada y progresión. Rescate en fraccionamiento corto. Rescate en desvío. Rescate con cambio de cuerdas. Ascenso y descenso de carga desde plataforma Elevación de carga en las cuerdas. Cargas cruzadas.	con una certificación internacional en acceso con cuerda, y experiencia de mínimo cinco años -Deberán proporcionar un Certificado Internacional de Aprobación como Técnico de acceso con cuerda nivel 2 -El contratista deberá proporcionar todos los materiales necesarios para la ejecución del curso - El curso deberá tener el Aval del IRATA		
--	--	--	--	--	--	--

8. PRESUPUESTO REFERENCIAL

NRO.	RUBRO/DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIOUNITARIO	PRECIO TOTAL
	CURSO ACCESO POR CUERDA CUERDAS NIVEL 1	10	1.176,47	11.764, 70
	CURSO ACCESO POR CUERDA CUERDAS NIVEL 2	4	1.176,47	4.705,88
PRESUPUESTO REFERENCIAL NO INCLUYE IVA				USD. 16.470, 58

9. PLAZO DE EJECUCIÓN: Parciales y/o total

El plazo del contrato será de 90 días contados desde la suscripción del contrato, el plazo para la ejecución de cada nivel será conforme lo determinado en los términos en el Nivel 1, el plazo

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 13 de 20

será de 6 días contados desde la fecha de inicio del curso; y, en el Nivel 2 será de 8 días, contados desde la fecha de inicio del curso, las fechas del curso serán determinadas por el contratista y deberá ejecutarse dentro del plazo contractual

10. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Se otorgará un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del servicio contratado; y, el cincuenta por ciento (50%) restante, una vez que se hayan entregado los certificados correspondientes, se hayan firmado las actas entrega recepción aceptados a entera satisfacción por parte de la CONTRATANTE.

11. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

El lugar y forma de entrega en que se ejecute el servicio será en las instalaciones del contratista que cumplan con las condiciones establecidas en los Servicios Esperados o Términos de Referencia del presente documento; y, se efectivizará la entrega con la emisión del informe del contratista con respecto al personal del CBA, que haya aprobado y de ser el caso reprobado.

12. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

12.1. INTEGRIDAD DE LA OFERTA

La integridad de la oferta técnica se evaluará considerando la presentación de los Formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego, de acuerdo con el siguiente detalle:

I. Formulario Único de la Oferta:

1.1 Presentación y compromiso;

1.2 Datos generales del oferente;

1.3 Identificación de socios, accionistas, partícipes mayoritarios del oferente en caso de ser persona jurídica;

1.4 Situación financiera del oferente;

1.5 Componente de los bienes y servicios ofertados;

1.6 Oferta Económica Inicial;

1.7 Experiencia del oferente.

(Soporte técnico en caso de haber sido exigido)

1.8 Personal técnico propuesto para el proyecto.

1.9 Equipo mínimo requerido

1.10 Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta

1.11 Cálculo del porcentaje de valor agregado ecuatoriano de la oferta.

II. Formulario de compromiso de asociación o consorcio (de ser procedente)

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
		FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
		Página 14 de 20

Aquellas ofertas que contengan los Formularios de la Oferta debidamente elaborados y suscritos, pasarán a la etapa de evaluación “cumple / no cumple”; caso contrario, serán rechazadas y deberán presentar los formularios actualizados, según versión 29 de junio de 2017.

12.2. REQUISITOS MÍNIMOS:

12.2.1. CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

Los oferentes deberán dar cumplimiento expreso y puntual a los términos de referencia señaladas en el numeral 7 por la entidad contratante, la omisión será motivo de descalificación de la oferta.

12.2.2. PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO

NRO.	FUNCIÓN	CANTIDAD	NIVEL DE ESTUDIOS	TITULACIÓN ACADÉMICA	FUENTE O MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	INSTRUCTOR	2	MINIMO BACHILLER (SECUNDARIA)	Los instructores deberán contar con una certificación internacional en acceso con cuerda	CERTIFICADO IRATA

12.2.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO:

N°	FUNCIÓN	DESCRIPCIÓN	TIEMPO MÍNIMO	TEMPORALIDAD	NÚMERO DE PROYECTOS	MONTO DE PROYECTOS	FUENTE O MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	INSTRUCTOR	CURSO DE ACCESO POR CUERDA NIVEL 1 O NIVEL 2	5	Años	1	1300.00	Certificados o certificados de trabajo emitidos por personas naturales o jurídicas de entidades públicas



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CÓDIGO: CP-FOR-002

FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021

VERSIÓN: 01

Página 15 de 20

							o privadas suscritas por el representante legal o autoridad superior del contratante, que acrediten la experiencia requerida (el certificado o debe contener la fecha de emisión, la temporalidad, la función desempeñada y teléfonos de contacto para verificación)
--	--	--	--	--	--	--	--

12.2.4. EQUIPO MÍNIMO

El contratista deberá proporcionar todos los materiales necesarios para la ejecución del curso.

12.2.5. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA MÍNIMA

12.2.5.1. EXPERIENCIA GENERAL

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA	TEMPORALIDAD	NRO. DE PROYECTOS SIMILARES	MONTO MÍNIMO
El oferente deberá demostrar una experiencia general dentro de los últimos 15 años, en prestación del servicios de capacitación, formación y cursos en general en áreas operativas	Durante los últimos 15 años previos a la publicación de este procedimiento	1	1647,06

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 16 de 20

12.2.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA	TEMPORALIDAD	NRO. DE PROYECTOS SIMILARES	MONTO MÍNIMO
El oferente deberá demostrar una experiencia específica dentro de los últimos 15 años, en prestación del servicios de capacitación, o formación para el curso de Acceso por cuerdas nivel 1 y nivel 2	Durante los últimos 5 años previos a la publicación de este procedimiento	1	823,53

12.2.6. PATRIMONIO.

Patrimonio no requerido de acuerdo al Presupuesto Referencial.

12.2.7. VALOR AGREGADO ECUATORIANO:

NO APLICA

12.2.8. OTROS PARÁMETROS

No	Parámetro	Descripción
1	Certificación IRATA	El Proveedor presentará: certificado avalado por IRATA

13. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Integridad de la Oferta			
Cumplimiento de Términos de Referencia			
Equipo mínimo			
Personal técnico mínimo			
Experiencia mínima del personal técnico			
Experiencia general / específica Mínima			
Patrimonio (Personas Jurídicas)			
Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante			
VAE			

14. GARANTÍAS

La garantía del buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el pliego de contratación que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 17 de 20

deberá ser entregada previo a la entrega del mismo.

15. ÍNDICES FINANCIEROS

Los índices financieros constituirán información de referencia respecto de los participantes en el procedimiento; y, en tal medida, su análisis se registrará conforme el detalle a continuación:

ÍNDICE	INDICADOR SOLICITADO	OBSERVACIONES
Índice de solvencia	1,00	Índice de Solvencia (mayor o igual a 1,0). Los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo
Índice de endeudamiento	1,50	Índice de Endeudamiento (menor a 1,5). Los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo.

16. MULTAS

El Cuerpo de Bomberos de Ambato, a través del administrador del contrato, aplicará al contratista, por concepto de multa, la cantidad del uno por mil (1X1000) por cada día de incumplimiento a sus obligaciones.

Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en el contrato.

Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, el Cuerpo de Bomberos de Ambato podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

El valor de las multas que se impongan a la contratista no será devuelto por ningún concepto; y, cuenta todos los días calendario, sin excepción alguna.

17. VIGENCIA DE LA OFERTA.

Las ofertas se entenderán vigentes hasta noventa (90) días calendario posteriores a la presentación de ofertas, de no considerarse en las ofertas la vigencia, las mismas se entenderán vigentes hasta la suscripción del contrato.

18. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 18 de 20

La unidad requirente recomienda que se designe en calidad de Administrador del Contrato al Tnte. (B) Carlos Fernando Sisalema Aguaguña, Oficial del Cuerpo de Bomberos de Ambato; correo: csisalema@bomberosmunicipalesambato.com, al ser el servidor idóneo y capacitado para ejecutar dicha administración, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato, en cumplimiento de la normativa y además será responsable de suscribir las actas de entrega recepción e informe de satisfacción (Art. 70 y 80 de LOSNCP, Art. 121 y 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

Para lo cual se deberá observar y cumplir las siguientes obligaciones:

1. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
3. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales, incluso evitará retrasos al cronograma valorado de trabajos, si el objeto es de obras.
4. Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
5. Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
7. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando este sea contemplado en el contrato como forma de pago, para lo cual deberá coordinar con el área financiera de la entidad contratante.
9. Verificar que los movimientos de la cuenta del contratista correspondan estrictamente al procedimiento devengamiento del anticipo y su ejecución contractual
10. Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
11. Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiere obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
12. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.
13. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.
14. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental,

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 19 de 20

- seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.
15. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
 16. Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
 17. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.
 18. Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto.
 19. En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato.
 20. En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.
 21. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
 22. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución, en todo caso, las entidades contratantes deberán describir con precisión las atribuciones adicionales del administrador del contrato en la cláusula respectiva del contrato administrativo.

De igual manera se designa en **TÉCNICO NO INTERVINIENTE**, al Sr. Sbte. Marcelo Aldas; oficial del CBA. con correo electrónico: gatomarcelo_402@hotmail.com, quien será parte de la Comisión de Recepción y suscribirá las actas entrega recepción, al amparo de lo establecido en el RLOSNCP que indica: *“Art. 124.- Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato”*.

19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá gestionar los cursos solicitados en el plazo estipulado en el contrato. Suscribir la/las actas de Recepción definitivas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción. El contratista deberá contar con los materiales necesarios para la ejecución del curso, o escenarios serán los que el contratista crea pertinentes y requeridos para el cabal cumplimiento del curso, objeto de la presente contratación, siempre y cuando, cumplan con los términos de referencia. Multas. - El retraso en el cumplimiento del plazo como por incumplimiento de las cláusulas establecidas será motivo de multas al contratista. Las multas serán del 1 por 1000 por cada día de retraso en la ejecución del contrato. Conforme a lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP “Las multas se impondrán por retardo en

	CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO	CÓDIGO: CP-FOR-002
	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE REVISIÓN: 04/02/2021
		VERSIÓN: 01
		Página 20 de 20

la ejecución de las obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.”

20. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Cancelar a favor del Contratista, los valores facturados, de conformidad con la forma de pago constante en el contrato que se suscriba para el efecto. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista. Designar un administrador del contrato. Designar a la comisión de recepción. Suscribir las actas de entrega recepción del servicio recibido, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato. En caso de existir contratos complementarios estos deberán ser realizados en un término de 15 días.

21. VARIACIÓN DE LA PUJA

No aplica

22. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda previo a la ejecución del procedimiento correspondiente, se realice una Verificación de Producción Nacional.

Ambato, 26 de julio del 2021

Elaborado por:	Revisado por:
Ing. Verónica Córdova Asistente de Talento Humano	Ab. Marcos Stalin Quintana Director de Talento Humano